



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL-PERTENENCIA, promovida por AGROPECUARIA CHAHIN HERMANOS S.A.S por medio de apoderado judicial contra ORLANDO RAFAEL RODRIGUEZ SARMIENTO Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que la misma correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada y está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea. Soledad, Marzo 1 de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2022-00047-00

DEMANDANTE: AGROPECUARIA CHAHIN HERMANOS S.A.S

DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL RODRIGUEZ SARMIENTO Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera, en auto adiado noviembre 9 de 2021, rechaza la demanda por considerarla de mayor cuantía, pero se advierte que en la misma no se acompañó el certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción, identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-17028, tal como lo establece el artículo 375 numeral 5 del C.G.P que indica:

El artículo 375 numeral 5° del C.G.P establece lo siguiente:

“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella....”

Por otra parte, se observa que el poder conferido indica que el predio se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, siendo el correcto el municipio de Ponedera, situación que debe ser corregida a fin de reconocer personería para actuar dentro del proceso de prescripción del bien pretendido.

Asimismo, y conforme al certificado aportado para efectos de pertenencia de la ORIP de Sabanalarga, en la anotación No. 12 figura también como titular de derecho de dominio inscrito ABGEL AUGUSTO RODRIGUEZ VALENCIA, contra quien también deberá dirigirse la demanda.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsanen los defectos anotados dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

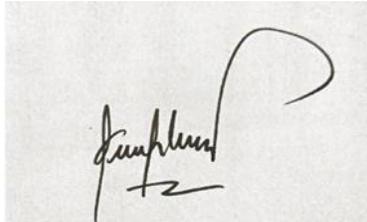
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5ee4f39c30939a72f4200641ae25d709b9e071d8e051bddf03642581a8e30f**

Documento generado en 02/03/2022 11:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>